RESOLUCION No. CSJCAR25-265
21 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Primero Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución CSJCAR24-399 del 14 de junio de 2024, esta corporación autorizó el traslado transitorio del doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Primero Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el día 18 de junio de 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2019-00012, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta contra el señor LIS FAWER RODRÍGUEZ MORALES.

2. A través del Oficio No. 474 del 19 de mayo de 2025, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Primero Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó autorización para trasladarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el día 22 de mayo del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2019-00012.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Primero Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el día 22 de mayo de 2025, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2019-00012, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta contra el señor LIS FAWER RODRÍGUEZ MORALES.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario autorizado deberá coordinar directamente con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 4°: Comunicar la presente Resolución al Juez Primero Penal del Circuito de la Dorada, y a la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

ARTÍCULO 5°: El Juez Primero Penal del Circuito de la Dorada, Caldas, comunicará y notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Le

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR25-265 del 21 de mayo de 2025, de la que He recibido un ejemplar.		
JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN		Mayo 21 /2025
Nombre	Firma	Fecha

M.P. BEAV